

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 26 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de excedencia voluntaria por interés particular. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García-Valdecasas Ruiz, en nombre de don José Luis Torralbo Pelayo, contra la Resolución de 26 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, que en reposición confirma otra anterior de 20 de julio de 1985, que había denegado la excedencia voluntaria solicitada por no haber cumplido tres años de servicios efectivos a partir de la reincorporación dispuesta al amparo de la Ley 46/77, debe anular y anula la citada resolución por no resultar ajustada a derecho, reconociendo el derecho que el recurrente tiene a que le sea reconocida o declarada la excedencia voluntaria sin la exigencia del desempeño de tres años de servicios a partir de la reincorporación citada. Sin que haya lugar a expresa imposición de costa a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**19783** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1987, promovido por doña María Luisa Sierra Gregorio y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 847/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Luisa Sierra Gregorio, doña María Luisa Herrero Sierra y doña María de los Angeles Herrero Sierra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 13 de junio de 1987, que declaró inadmisión el recurso de alzada sobre modificación del haber regulador de pensión de jubilación, reconocida por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a favor de don Antonio Herrero García. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Rechazamos la causa de inadmisión deducida por la Administración.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso número 847 de 1987, deducido por las personas que se reseñan en el encabezamiento de esta resolución.

Tercero.—Declaramos el derecho de don Antonio Herrero García a que su pensión de jubilación, a partir del 1 de enero de 1983, sea calculada con haber regulador correspondiente al grado 4, con abono de las diferencias a su favor resultasen, siendo tal fijación la que servirá de base para las sucesivas actualizaciones procedentes.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19784** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1985, promovido por don Antonio Echevarría García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 15 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.269/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Echevarría García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, fechada el día 9 de enero de 1985, que desestimó el recurso de alzada, sobre reconocimiento de pensión de jubilación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Echevarría García, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, de 9 de enero de 1985, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 15 de octubre de 1983, por la que se reconocía al actor el derecho a la pensión de jubilación, fijando el importe de la misma.

Confirmamos las resoluciones administrativas impugnadas por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No se hace imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19785** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 878/1984, promovido por don José Vidal Ares.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 878/1984 en el que son partes, de una, como demandante, don José Vidal Ares, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta de la reclamación formulada sobre clasificación de puesto de trabajo que se expresa en la relación de personal aneja al Real Decreto 1234/1983, de 20 de abril, sobre adaptación de transferencias efectuadas a la Junta de Galicia, en materia de conservación de la naturaleza. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Vidal Ares contra desestimación por silencio de la Administración estatal del personal funcionario de la petición del ahora recurrente instrumentada en escrito de 18 de junio de 1983 sobre rectificación de errores y sobre asignación de categoría profesional del mismo, respecto al Real Decreto de 20 de abril de 1983, sobre adaptación de las transferencias efectuadas a la Comunidad Autónoma Gallega en materia de Conservación de la Naturaleza, y en cuya relación de personal adscrito a los Servicios que se traspasaban y puestos de trabajo figuraba el recurrente en la casilla correspondiente al puesto de trabajo como Mecánico principal, sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

**19786** *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 16.709/86, promovido por el Letrado del Estado y el Ayuntamiento de Proaza (Asturias).*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, en el que son partes, de una, como demandantes, el Letrado del Estado y el Ayuntamiento de Proaza (Asturias), y de otra, como demandado, don Alberto Alonso Gutiérrez.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 1986 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.709/86, interpuesto por don Alberto Alonso Gutiérrez, sobre anulación de sanción de destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Proaza (Asturias). La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«La Sala acuerda: Se decreta la improcedencia de la admisibilidad de la apelación de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 16.709, sobre sanción de destitución pura y simple del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Proaza (Asturias); devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Audiencia Nacional con testimonio de esta resolución para conocimiento y cumplimiento, interesando acuse de recibo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**19787** *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.378, promovido por doña Amalia Falcones Rábago.*

Ilmos. Sres.: La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia, con fecha 8 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 45.378 en el que son partes, de una, como demandante, doña Amalia Falcones Rábago, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Consejo de Dirección del Patronato de Viviendas del Ministerio de Trabajo, de fecha 22 de mayo de 1980, por la que se declara a la recurrente decaída en los derechos en la promoción de viviendas en la calle Hernani, de esta capital; resolución confirmada en alzada por la del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 6 de julio de 1984. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Fernández Santos, en representación de doña Amalia Falcones Rábago, contra la Resolución del Consejo de Dirección del Patronato Oficial de Vivienda del Ministerio de Trabajo, de 22 de mayo de 1980, por la que se declara a la recurrente decaída en su derecho como adjudicataria en la promoción de viviendas en la calle Hernani, de esta capital, y contra la Resolución dictada en alzada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de julio de 1984, debemos

confirmar dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, en base a lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Comité Directivo de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.

**19788** *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia y autos dictados por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.135/1986, promovido por don José María Sastre Martín y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.135/1986, tramitado por el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante, don José María Sastre Martín, don Francisco Rodríguez Gorostiza y don Ignacio Cisneros Gómez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia de fechas 4 y 25 de abril de 1986, sobre declaración de excedencia, por incompatibilidad de funciones en el sector público. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de José María Sastre Martín, Francisco Rodríguez Gorostiza e Ignacio Cisneros Gómez, contra los acuerdos del Inspector general de Servicios de la Administración Pública de 4 y 25 de abril de 1986, dictados sobre incompatibilidades en el sector público, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con los artículos 14, 23.2 y 24 de la Constitución. Asimismo, se impone las costas a los recurrentes.»

Por otra parte, interpuesto por don José María Sastre Martín y otros, relacionados en el encabezamiento de esta Orden, recurso de apelación contra la precitada sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«La Sala acuerda declarar desierto el presente recurso de apelación interpuesto por José María Sastre Martín y otros contra sentencia 25 de abril de 1987, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, en el pleito contencioso 1.135/1986, la que se declara firme, y devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo con testimonio de esta resolución al mencionado Tribunal inferior para su ejecución, de todo lo cual se acusará recibo a este Tribunal en el plazo de diez días.  
(Con imposición de costas.)»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dichos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de las mencionadas sentencias.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.